



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 220 -2022-GRA-PRIDER/DG**

Ayacucho, 28 JUN 2022

**VISTO:**

La Resolución Directoral N° 197-2022-GRA-PRIDER/DG, mediante el cual se le designo al **Abog. William JONISLLA ALFARO** como Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador – PAD, Resolución Administrativa N° 257-2022-GRA-PRIDER/OAF, sobre contrato de personal a plazo determinado de la **Abog. Diana Carolina QUISPE GOMEZ** en el cargo de Abogado – Secretaria Técnica del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER, es un órgano desconcentrado de ejecución, dependiente de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, económica y administrativa, constituido como una Unidad Ejecutora del Pliego Gobierno Regional de Ayacucho, creado mediante Ordenanza Regional N° 012-2008- GRNCR, en virtud del artículo 108°, Sección V, de los Órganos Desconcentrados, del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2007-GRNCR; en concordancia a la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la designación de una acción administrativa, consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directa o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente Entidad, con los derechos y limitaciones que las leyes establezcan; por lo que, es de carácter temporal y no conlleva a la estabilidad laboral y se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad, en estricta observancia de lo prescrito en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil precisa que son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) El jefe inmediato del presunto infractor, b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, e) El titular de la entidad y d) El Tribunal del Servicio Civil. Asimismo, señala que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. La secretaria técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, el artículo 94 del Reglamento de Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040 - 214 - PCM, precisa que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, por su lado el numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, detalla que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que vienen ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. La Secretaría





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 220 -2022-GRA-PRIDER/DG

Técnica puede contar con servidores civiles que colaboran con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones. Por el principio de flexibilidad, la entidad define su composición en razón de las dimensiones de la entidad, carga procesal, complejidad de los procedimientos, cantidad de órganos desconcentrados, entre otros criterios.

Que, mediante Resolución Directoral N° 097-2022-GRA-PRIDER/DG, se le DESIGNO al **Abog. William JONISLLA ALFARO** como Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador – PAD del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 257-2022-GRA-PRIDER/OAF, se le contrata a plazo determinado a la **Abog. Diana Carolina QUISPE GOMEZ** en el cargo de Abogado – Secretaria Técnica del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER;

En uso a las facultades conferidas según el literal p) del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado mediante resolución directoral N° 542-2013-GRA-PRIDER, funciones conferidas en el Manual de Operaciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2013-GRA/CR, Resolución Directoral N° 007-2022-GRA-PRIDER/DG, de fecha 11 de enero 2022, mediante el cual se delega al Director de Administración y Finanzas, las funciones y atribuciones establecidas en el numeral j) del numeral 09 del Manual de Operaciones del anexo N° 001 aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2019-GRA/CR, Ordenanza Regional N° 012-2008-GRA/CR, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento general aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DAR POR COLCLUIDO**, a partir del 23 de junio 2022, la designación al **Abog. William JONISLLA ALFARO** como Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador – PAD; **así mismo deberá de realizar la entrega de cargo a la servidora mencionada en el artículo segundo.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DESIGNAR**, a partir del 24 de junio 2022, a la **Abog. Diana Carolina QUISPE GOMEZ**, como Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador – PAD, órgano dependiente de la Unidad de Personal, quien cumplirá sus funciones en el marco de las disposiciones legales señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONER**, la transcripción de la presente resolución a los interesados e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado  
PRIDER  
*[Firma manuscrita]*  
Ing. José Noé Cruz Díaz  
DIRECTOR GENERAL

**Distribución:**  
Unidad de Personal  
Asesoría Jurídica  
Interesados (02)  
Archivo